

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN Y SU NECESIDAD PARA LOS FINES INSTITUCIONALES Y DE LA PROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DE GASTO

Los trabajos que integran el objeto contractual consisten en la realización de las obras contempladas en el proyecto de “TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE LA PISCINA CUBIERTA EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA”, redactado por los arquitectos Francisco Javier Terrados Cepeda y Fernando Suárez Corchete, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE:	CONTR/2026/234949 (26OBHU01006)
TÍTULO:	TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE LA PISCINA CUBIERTA EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA
LOCALIDAD:	HUELVA
CÓDIGO CPV:	45212200-8. Trabajos de construcción de instalaciones deportivas

ANTECEDENTES

La Ciudad Deportiva de Huelva es de titularidad de la Junta de Andalucía y está recogida en el Inventario Bienes de la Comunidad Autónoma con el número de Inventario y Activo Fijo siguiente:

ACTIVO FIJO	Nº INVENTARIO
211000000894	2000003017

La propuesta de actuación prevista contempla, a grandes rasgos, la terminación de las obras de la creación de la piscina cubierta en la Ciudad Deportiva de Huelva. Esta intervención va encaminada a concluir los trabajos que quedaron pendientes de terminación debido a la resolución del contrato con expediente CONTR/2021/123528, que fue emitida con fecha 23 de marzo de 2026 por el Órgano de Contratación, denominado “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA EN LA CIUDAD DEPORTIVA CON FOMENTO DE ACCIONES DE INTERÉS SOCIAL EN ÉMBITO DEPORTIVO”, dicho contrato fue formalizado entre la Consejería de Educación y Deporte, y la empresa CONSTRUCCIONES MAJOÍN S.L. La resolución del contrato fue por las siguientes causas:

- Por la demora en el cumplimiento de los plazos por parte de CONSTRUCCIONES MAJOÍN S.L., de conformidad con el artículo 211.1, letra d), de la LCSP.
- Por incumplimiento de la adjudicataria de la obligación principal del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 211.1, letra f), de la LCSP



FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		07/08/2026 13:45:17	PÁGINA: 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw96Tz7141nu9RWV8RKQ5uQ0lcD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ante la situación originada por la resolución del contrato de obras, se hizo necesaria la redacción de un nuevo proyecto que recogiera la realidad de la obra una vez resuelta ésta y los trabajos necesarios para completar el objeto inicial de esta actuación. Estos trabajos concluyeron con la realización del proyecto de “TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE LA PISCINA CUBIERTA EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA”, redactado por los arquitectos Francisco Javier Terrados Cepeda y Fernando Suárez Corchete.

El proyecto ha sido supervisado favorablemente, emitiéndose el correspondiente informe de supervisión con fecha 11 de junio de 2026.

El importe de las actuaciones recogidas en el proyecto asciende a las cantidades siguientes:

Importe total (IVA excluido):	371 186,25 €
Importe del IVA:	77 949,11 €
Importe total (IVA incluido):	449 135,36 €

El plazo total de la obra, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al contratista por vicios ocultos de acuerdo con la LCSP, la LOE y el Código Civil, será:

Plazo total (en meses):	6 meses. El plazo se computará desde la fecha del acta de comprobación del replanteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237 LCSP. El plazo será susceptible de prórroga conforme a lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la LCSP, y demás normativa de aplicación.
Plazos parciales (en meses):	NO PROCEDE

El objeto del presente contrato es, por tanto, determinado e idóneo para las necesidades que se pretenden licitar.

En función de las características de la obra definidas en el proyecto y en base al artículo 232 de la LCSP, las obras se definen como de “obras de primer establecimiento”.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

De acuerdo con el artículo 116.4 de la LCSP, se justifica a continuación:

a) ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La tramitación del expediente será urgente sin posibilidad de variantes y se propone que se inicie el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado con criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. Se cumplen los requisitos del artículo 159 de la LCSP y no se considera necesaria la inclusión de criterios sujetos a juicio de valor con objeto de que estén garantizados los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y por la

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		07/08/2026 13:45:17	PÁGINA: 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw96Tz7141nu9RWV8RKQ5uQ0lcD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



concreta definición de las soluciones constructivas recogidas en el proyecto, las ofertas que se reciban pueden ser valoradas con criterios cuantificables mediante fórmulas.

Dado el importe previsto de las obras, inferior al límite actual establecido (para el valor estimado del contrato), de 371 186,25 euros, el procedimiento de contratación NO estará sujeto a regulación armonizada.

Para ello, se propone utilizar el modelo de pliego recomendado por la *Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 15 de diciembre de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/196). Actualizado en diciembre de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2025*

b) LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES:

Al ser el valor estimado del contrato < 500.000,00 euros, la clasificación no será obligatoria.

Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato

Grupo	Subgrupo	Categoría
C	6	3

No será necesaria la justificación de una habilitación empresarial o profesional específica.

A efectos de justificar la solvencia técnica, el periodo para tener en consideración las obras realizadas será de 10 años.

Se amplía el periodo para tener en consideración las obras realizadas a 10 años, para garantizar un nivel adecuado de competencia y, por lo tanto, se considera necesario tener en consideración las obras efectuadas más de cinco años antes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1.a de la LCSP. El motivo es la crisis económica que tuvo lugar a partir de 2008 y que ha permanecido durante una década y la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, con los efectos adversos en el sector de la edificación desde principios de 2020 en adelante.

c) CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

Los criterios establecidos para que se acredite la solvencia técnica o profesional y la económica y financiera del licitador son proporcionales al importe del valor estimado del contrato, de conformidad con el artículo 87.4 de la LCSP. Del mismo modo, y de acuerdo con el valor estimado del contrato, se han establecido los criterios de adjudicación, de tal forma que sean proporcionales al objeto contractual.

Los criterios de selección relativos a la SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL del empresario que se exigen, con objeto de que resulten proporcionales al objeto del contrato y no supongan un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas, son los siguientes:

Al ser el valor estimado del contrato < 500.000,00 euros, la clasificación no será obligatoria, y por lo tanto, la presentación del certificado de clasificación administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia técnica.

No obstante, en su caso, la solvencia técnica se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda,

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		07/08/2026 13:45:17	PÁGINA: 3 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw96Tz7141nu9RWV8RKQ5uQ0lcD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por el medio o los medios que se señalan a continuación, siendo acumulativos:

1. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se amplía el periodo para tener en consideración las obras realizadas a 10 años, para garantizar un nivel adecuado de competencia.

Al objeto de garantizar un nivel adecuado de competencia se considera necesario tener en consideración las obras ejecutadas dentro de los diez últimos años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1.a de la LCSP. El motivo es la crisis económica que tuvo lugar a partir de 2008 y que ha permanecido durante una década y la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, con los efectos adversos en el sector de la edificación desde principios de 2020 en adelante.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 550 000,00 euros.

2. Títulos académicos y profesionales y experiencia del responsable o de los responsables de las obras, así como de los técnicos encargados de la misma:

Se exige que el personal técnico encargado directamente de las obras posea una titulación de Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o titulación competente de acuerdo con la LOE en el caso de instalaciones deportivas.

Se exige que el personal técnico encargado directamente de las obras posea una experiencia de 3 años de antigüedad desde la adquisición de la titulación requerida, y una experiencia de al menos 2 obras de PEM similar de al menos 350 000,00 €.

De acuerdo con el artículo 87.4 de la LCSP y para no suponer un obstáculo para la participación de pequeñas y medianas empresas, los criterios de selección relativos a la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA serán proporcionales y vinculados al objeto del contrato.

En todo caso, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por los medios que se señalan a continuación:

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas que deberá alcanzar un importe mínimo de 550.000,00 euros.

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		07/08/2026 13:45:17	PÁGINA: 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw96Tz7141nu9RWV8RKQ5uQ0lcD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DEDICACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN

Considerando la complejidad de la obra objeto del contrato se considera que el responsable o responsables de las obras deben reunir las siguientes características:

Personal técnico asignado con carácter permanente a la obra:			
Puesto y nº de personas:	Titulación	Antigüedad	Experiencia
JEFE DE OBRA (1)	Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o titulación competente de acuerdo con la LOE en el caso de instalaciones deportivas	3 años	2 obras de al menos 350.000,00 € de Presupuesto de Ejecución Material.

Se establece que 3 años de antigüedad en la adquisición de la titulación requerida es adecuada a la complejidad del presente contrato y garantizará un adecuado nivel de competencia. Se considera que para unas obras de terminación de una piscina cubierta de valor estimado 371 186,25 € se requieren unos conocimientos en el desempeño de las labores y obligaciones de la jefatura de obra que necesitan de al menos 3 años para su adquisición. Por otra parte, la titulación académica, la experiencia profesional y la experiencia previa en la ejecución de obras de la persona propuesta como jefe de obra se acreditarán mediante la declaración responsable cuyo modelo figura como Anexo XV del PCAP. Asimismo, para garantizar el conocimiento de las técnicas específicas descritas en el proyecto se exigirán la ejecución previa de al menos dos obras de PEM similar de al menos 350 000,00 euros. Por lo tanto, se considera razonable, justificada y proporcional a las características del contrato y fomenta la participación, sin limitarla, de las empresas en la licitación.

En el anexo XV del PCAP se establecerá el modelo de declaración responsable, a suscribir por parte del técnico de la empresa, del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra.

Por lo anteriormente expuesto, en los compromisos de adscripción de medios personales suficientes para la ejecución, estos se considerarán como obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP. Por todo ello, no se le aplicarán penalidades por su incumplimiento (no se permite en ningún caso la no existencia permanente de un jefe de obra con la experiencia exigible durante todo el periodo de ejecución de la obra), sino que será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo.

Los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN se han establecido utilizando una pluralidad de criterios para obtener la mejor relación calidad-precio y con objeto de que resulten proporcionales al objeto del contrato, y son los siguientes:

- 1. Proposición económica.** Para establecer una mejor relación calidad/precio conforme a lo establecido en el artículo 145.6 LCSP se propone una fórmula lineal que otorgue la máxima puntuación (72 puntos) a la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) a la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente, considerándose esta

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		07/08/2026 13:45:17	PÁGINA: 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw96Tz7141nu9RWV8RKQ5uQ0lcD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



fórmula proporcional la más adecuada para el objeto del contrato ya que la distribución proporcional de los puntos permite la competencia efectiva entre los licitadores y por lo tanto permitirá un ahorro presupuestario y una eficiencia del gasto público.

La fórmula propuesta es la siguiente:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB} \quad \text{siendo,}$$

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2. **Ampliación del plazo de garantía.** Se otorgará una puntuación a las propuestas de las personas licitadoras que se comprometan a la ampliación del plazo de garantía, con un límite de 12 MESES. Para otorgar la puntuación se propone una fórmula lineal que otorgue la máxima puntuación (6 puntos) a la oferta de las admitidas con una ampliación de 12 meses, y la mínima puntuación (0 puntos) a la oferta que no amplíe el plazo de garantía, al considerarla la más adecuada al objeto del contrato, establecida en los anexos correspondientes del PCAP. Este valor se ha tenido en cuenta en el cálculo del Importe Total de la Oferta Económica (ITOE), para establecer los parámetros objetivos en función de los cuales se podrá apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, considerando la oferta en su conjunto, tal como establece el artículo 149.2 apartado b) de la LCSP.

Importe considerado en el cálculo del ITOE: 10 000,00 €

3. **Compromiso de mejoras sin repercusión económica.** Estas mejoras se han valorado económicamente y este valor se ha tenido en cuenta en el cálculo del Importe Total de la Oferta Económica (ITOE), para establecer los parámetros objetivos en función de los cuales se podrá apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, considerando la oferta en su conjunto, tal como establece el artículo 149.2 apartado b) de la LCSP. La puntuación asignada a cada una de estas mejoras es proporcional a su importe. El importe total a considerar en el cálculo del ITOE es de 35 000,00 € y el desglose para cada una de las mejoras se especificará en los anexos correspondientes del PCAP. La puntuación total que se otorgará a las mejoras será de 21 puntos y el desglose de la puntuación que se otorga a cada una se establecerá de forma proporcional en los anexos correspondientes del PCAP. Las mejoras que se proponen son las que se han considerado técnicamente adecuadas al objeto del contrato y aportan un valor añadido a las instalaciones deportivas. Las mejoras que se proponen son las relacionadas a continuación:

ELEMENTO 1: PLATAFORMA DE REDUCCIÓN DEL FONDO DE LA PISCINA

Límites y Condiciones Técnicas, se consideraran las ofertas que propongan:

Ud. Suministro e instalación del conjunto de 32 módulos extraíbles e interconectados con una dimensión de módulo de 200x100x50 cm, construido en acero inoxidable AISI-316L y rejilla de plástico ABS especial. Pies con niveladores y rótula, para adaptarse a la pendiente de la piscina. Se incluye el suministro e instalación de las barandillas (balcón) de 90 cm de altura en el borde libre de la plataforma instalada y rejilla de protección inferior para sellar el paso bajo la plataforma. Todos fabricados en acero inoxidable AISI-316L, con tratamiento electropulido. Los módulos de la plataforma se ensamblan y unen entre sí por encastre, hasta alcanzar el tamaño deseado por zona: 8,00 m x 4,00 m= 32,00 m2/zona (superficie total de uso 64 m2, ver detalle) y deberá quedar totalmente adaptado al fondo de la piscina sin importar la

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		07/08/2026 13:45:17	PÁGINA: 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw96Tz7141nu9RWV8RKQ5uQ0lcD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



pendiente de la misma. Incluido montaje con la piscina llena de agua. Medida la unidad totalmente suministrada e instalada.

Importe considerado en el ITOE: 35 000,00 €

- 4. Autorización a la Administración para ajustar las anualidades del contrato.** Se propone una puntuación única (1 punto) y determinada por autorizar a la administración para ajustar las anualidades del contrato en función del ritmo de los trabajos. La puntuación se establecerá en el anexo correspondiente del PCAP.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 202 de la LCSP, se han previsto como CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN las siguientes:

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN 1. INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL.

Dado que es necesaria la contratación de personal para la ejecución de las obras, la contratación de personal de colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral aporta un valor añadido al contrato, al incluir en el fomento de acciones de interés social objeto del contrato, la dinamización socio-económica de la población, lo cual repercutirá, indirectamente, de forma beneficiosa en el objeto del contrato.

El adjudicatario de las obras procederá a la contratación de:

- UNA (1) PERSONA CON LA CUALIFICACIÓN NECESARIA DURANTE EL PLAZO DE DURACIÓN DE LAS OBRAS para la realización del modelado en BIM de la obra realmente ejecutada con el nivel de definición LOD-500.

- UNA (1) PERSONA DURANTE EL PLAZO DE DURACIÓN DE LAS OBRAS (duración mínima de SEIS MESES).

La contratación de las anteriores para la ejecución del contrato de entre los siguientes COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres desempleadas.
- Personas paradas de muy larga duración, es decir, aquellos demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de veinticuatro meses.
- Personas demandantes de empleo mayores de 45 años.
- Personas con discapacidad.
- Personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el artículo 5 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía, por el que se establece el concepto de colectivo en situación de exclusión.

Se incluyen estas condiciones especiales de ejecución, ya que, dado que es necesaria la contratación de personal para la ejecución de las obras, la contratación de personal de colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral aporta un valor añadido al contrato, al incluir en el fomento de acciones de interés social objeto del contrato, la dinamización socio-económica de la población.

d) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		07/08/2026 13:45:17	PÁGINA: 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw96Tz7141nu9RWV8RKQ5uQ0lcD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Importe total (IVA excluido):	371 186,25 €
Importe del IVA:	77 949,11 €
Importe total (IVA incluido):	449 135,36 €

Importe desglosado:	
PEM COSTES DIRECTOS (Materiales y Maquinaria)	180 376,12 €
PEM COSTES DIRECTOS (Mano de obra)	90 859,72 €
PEM COSTES INDIRECTOS	40 685,38 €
13 % GASTOS GENERALES	40 549,76 €
6 % BENEFICIO INDUSTRIAL	18 715,27 €
21 % IVA	77 949,11 €
TOTAL	449 135,36 €

Valor estimado del contrato:	371 186,25 €																		
Método de cálculo:	Se ha calculado mediante partidas y precios unitarios, los cuales se encuentran definidos y debidamente desarrollados en el Proyecto Básico y de Ejecución aprobado, que sirve de base para la licitación de las obras objeto de este contrato.																		
Sistema de determinación del precio:	El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado y se ha calculado mediante partidas y precios unitarios, teniendo en cuenta costes directos como indirectos, incluyendo los costes salariales, de acuerdo con Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA). Banco de precios, por lo que el valor del precio de licitación es una valoración que responde fielmente a los costes que el mismo conlleva. El valor estimado del contrato (VEC) se ha calculado a partir del presupuesto de ejecución material (PEM) del proyecto aprobado. El PEM es el valor resultante de la suma del valor de las diferentes partidas reflejadas en el proyecto multiplicadas por el precio unitario de cada partida establecido en el proyecto. Estas actuaciones se agrupan en los siguientes capítulos: <table><tr><td>1. VASO PISCINA</td><td>50 900,18 €</td></tr><tr><td>2. ACOMETIDAS ELÉCTRICAS</td><td>85 848,00 €</td></tr><tr><td>3. ACABADOS</td><td>71 857,23 €</td></tr><tr><td>4. REPARACIONES</td><td>23 740,06 €</td></tr><tr><td>5. INSTALACIONES</td><td>39 455,12 €</td></tr><tr><td>6. CONTROL DE CALIDAD</td><td>33 704,70 €</td></tr><tr><td>7. SEGURIDAD Y SALUD</td><td>4 268,27 €</td></tr><tr><td>8. GESTIÓN DE RESIDUOS</td><td>2 147,66 €</td></tr><tr><td>TOTAL PEM</td><td>311 921,22 €</td></tr></table>	1. VASO PISCINA	50 900,18 €	2. ACOMETIDAS ELÉCTRICAS	85 848,00 €	3. ACABADOS	71 857,23 €	4. REPARACIONES	23 740,06 €	5. INSTALACIONES	39 455,12 €	6. CONTROL DE CALIDAD	33 704,70 €	7. SEGURIDAD Y SALUD	4 268,27 €	8. GESTIÓN DE RESIDUOS	2 147,66 €	TOTAL PEM	311 921,22 €
1. VASO PISCINA	50 900,18 €																		
2. ACOMETIDAS ELÉCTRICAS	85 848,00 €																		
3. ACABADOS	71 857,23 €																		
4. REPARACIONES	23 740,06 €																		
5. INSTALACIONES	39 455,12 €																		
6. CONTROL DE CALIDAD	33 704,70 €																		
7. SEGURIDAD Y SALUD	4 268,27 €																		
8. GESTIÓN DE RESIDUOS	2 147,66 €																		
TOTAL PEM	311 921,22 €																		

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		07/08/2026 13:45:17	PÁGINA: 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw96Tz7141nu9RWV8RKQ5uQ0lcD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



	El valor estimado del contrato (VEC) es el valor resultante de sumarle al PEM del proyecto el importe de los Gastos Generales (GG) y el Beneficio Industrial (BI), establecidos también en el proyecto, de tal forma que el Valor Estimado del Contrato (VEC) coincide con el Presupuesto Base de Licitación sin IVA al no contemplarse modificaciones del contrato al alza y no existir prórrogas ni primas a los contratistas.
Revisión de Precios:	No
Fórmula	Fórmula 811. Obras de edificación general, del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

e) NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES

La planificación de las Instalaciones Deportivas, la construcción y la gestión de equipamientos deportivos propios, así como fomentar y colaborar en la construcción y reforma de instalaciones deportivas de otras Administraciones o Entidades, son competencias reconocidas por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, estando justificada la necesidad para los fines del servicio público de realizar el objeto del contrato especificado.

f) DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

En relación con lo indicado en el artículo 99.3 b) de la LCSP, la no división en lotes del presente contrato se fundamenta en razones objetivas, suficientes y plenamente alineadas con los principios que rigen la contratación pública, en particular los de eficiencia, eficacia y correcta ejecución del objeto contractual.

En primer lugar, debe señalarse que el objeto del contrato presenta una unidad funcional y técnica intrínseca, de manera que las prestaciones que lo integran se encuentran estrechamente interrelacionadas y no pueden ser segregadas sin comprometer su coherencia y finalidad. No se identifican, por tanto, partes autónomas susceptibles de aprovechamiento independiente que permitan una ejecución separada sin afectar negativamente al resultado global perseguido por la Administración.

En segundo lugar, desde un punto de vista técnico, la eventual división en lotes introduciría riesgos significativos en la correcta ejecución del contrato, al requerir una coordinación constante entre distintos adjudicatarios para garantizar la compatibilidad de las soluciones adoptadas, la homogeneidad en los criterios de actuación y la adecuada integración de las distintas prestaciones. Esta fragmentación podría derivar en disfunciones, solapamientos o incluso incompatibilidades técnicas que comprometerían la calidad del resultado final.

Asimismo, desde la perspectiva operativa, la concurrencia de múltiples contratistas implicaría una mayor complejidad en la gestión y supervisión del contrato, incrementando las cargas administrativas para el órgano de contratación y dificultando el control efectivo de los plazos, costes y niveles de calidad exigidos. La existencia de varios interlocutores podría generar dilaciones, conflictos de responsabilidad y problemas de imputación en caso de incidencias o incumplimientos.

Debe añadirse que la división en lotes podría afectar negativamente a la eficiencia económica del contrato, al perderse posibles economías de escala derivadas de una ejecución unitaria, así como incrementar los costes indirectos asociados a la coordinación, seguimiento y control.

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		07/08/2026 13:45:17	PÁGINA: 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw96Tz7141nu9RWV8RKQ5uQ0lcD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por último, la no división en lotes no supone una restricción injustificada de la competencia, sino que responde a una necesidad objetiva y proporcionada, debidamente motivada en la naturaleza del objeto contractual. En este sentido, se considera que la licitación en un único lote garantiza una ejecución más eficiente, segura y coherente, asegurando la consecución óptima de los fines públicos perseguidos.

En consecuencia, la decisión de no dividir el contrato en lotes se estima plenamente justificada, al resultar la opción más adecuada para salvaguardar la correcta ejecución del contrato y el interés general.

g) PENALIDADES

No se estima necesario establecer penalidades distintas de las recogidas en la LCSP, excepto penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En el caso de incumplimiento de la contratación de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral para la ejecución del contrato, se aplicará una penalización de **10 000,00 €** en el caso de la no contratación de la persona encargada de la realización del modelado BIM y de **60 €/día** de incumplimiento de la persona no contratada, con un máximo de **10 800,00 €**, importe que se considera proporcional al grado de incumplimiento en relación con la duración del contrato.

Las penalidades previstas se impondrán siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

PROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DE GASTO

Por último, ante la necesidad surgida, se hace imprescindible contratar las obras para acometer las actuaciones descritas y de acuerdo con la *Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se trata de actuaciones que incrementan el valor del bien y corresponden a un gasto de inversión, por lo que será un gasto correspondiente a la partida presupuestaria **632**.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS,
PROYECTOS Y OBRAS

F. Javier Barranco Moreno

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		07/08/2026 13:45:17	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw96Tz7141nu9RWV8RKQ5uQ0lcD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	